Año de 1927 — Lunes 25 de Julio — Núm. 88

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1666

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En cumplimiento del artículo 253 del reglamento de Reclutamiento vigente, se hace saber por medio de la presente a los señores Alcaldes de esta provincia, que el día primero de Agosto próximo tiene lugar el ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento del año actual.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL ordenando a los referidos señores Alcaldes el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la mencionada Real disposición,

Segovia, 22 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1667

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

En comunicación de la Alcaldía e inspección de higiene pecuaria de Navas de Oro, se da cuenta de la presentación de varios casos de peste porcina y la adopción de medidas que tiendan a evitar la propagación; habiendo dispuesto este Gobierno en su consecuencia y a propuesta de la Inspección Provincial, declarar la existencia de dicha epizootia en el ganado porcino de la indicada localidad y que se cumplan contra la misma las medidas consignadas en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Marzo último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 23 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1655

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la ley de expropiación forzosa vigente en su artículo 17, y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación nominal del propietario de las fincas que en el término municipal de Villacastín se han de ocupar con motivo de la construcción de los trozos 1.° y 2.° de la 2.ª sección de la carretera de Cebreros a Villacastín, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones verbales, y admita las que se presenten por escrito, dentro del plazo fijado, cuidándose de remitirlas a este Gobierno Civil juntamente con las actas mencionadas, dentro de los dos días siguientes al en que finaliza dicho pla

Segovia, 20 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Relación nominal del propietario de fincas a quien afecta la expropiación de terrenos con motivo de la construcción de los trozos 1.° y 2.° de la 2.ª sección de la carretera de Cebreros a Villacastín, en el término municipal de Villacastín.

Número de orden. 1; clase de finca: pastos, caza y leña; propietario: don Juan de Muguiro y Casi; vecindad: Madrid.

1662

ELECTRICIDAD

Don Fausto de Miguel Yagüe, vecino de Cabezuela, solicita autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta y baja tensión, que partiendo de la caseta de transformación que tiene solicitada instalar en anterior proyecto, situada en término municipal de Cobos de Fuentidueña, vayan a los pueblos de Tejares, Fuentesoto, Valtiendas, Pecharromán y Sacramenia, al objeto de suministrarles flúido eléctrico para alumbrado público y particular y otros usos industriales, de cuya fuerza dispone en la Central hidro-eléctrica de que es propietario, denominada «Molinilla», enclavada en las márgenes del río Duratón, en término municipal de Sebúlcor.

La descripción de las líneas que se proyecta instalar es como sigue:

Línea de Tejares.—Parte de la caseta de transformación situada en el pueblo de Cobos de Fuentidueña, de donde en dirección recta y en 680 metros de recorrido forma un ángulo de 160° sexagesimales; con la nueva dirección que da el ángulo se traza una nueva recta de 2.250 metros, en cuyo punto y para salvar normalmente y por el mejor sitio un gran barranco, formando otro ángulo de 146° sexagesimales; con la nueva dirección que se obtiene se hace otro trazo recto de 640 metros, y desde este punto empieza ya a tomar la dirección del pueblo de Tejares, para lo cual se forma un nuevo ángulo de 143° sexagesimales, y desde aquí hay otro trazo recto de 660 metros, formando en este punto otro ángulo de 155° sexagesimales, con cuya dirección se hace otro trazo recto de 790 metros, punto en el cual se forma otro ángulo de 169° sexagesimales, para llegar con esta dirección al pueblo de Tejares, mediante un trazado recto de 700 metros. Se cruzan con esta línea los caminos carreteros de Castro y Tejares, en el término municipal de Cobos, volviendo a cruzar el camino de Castro, el de Torreadrada y el de las Heras, en término municipal de Tejares.

Línea de Fuentesoto.—Partirá de la caseta de transformación de Tejares, saliendo la línea para Fuentesoto, formando ésta con la llegada de Cobos un ángulo de 170° sexagesimales, con cuya dirección se hace un pequeño trazado recto de 50 metros, al objeto de cruzar normalmente la carretera de Cantalejo a Aranda de Duero. Verificado este cruce, se forma un ángulo de 169° sexagesimales, y con la dirección dada por el ángulo en un solo trazo recto de 3.230 metros llega al pueblo de Fuentesoto. Con el trazado de esta línea se cruzan además de la carretera de Cantalejo a Aranda de Duero, en su kilómetro 34, hectómetro 6, los caminos de Fuentesoto y la carretera de San Miguel a Fuentesoto, dentro del término de Tejares, y en el término de Fuentesoto cruzan los caminos de Fuentidueña a Castro, el de los Lagares, el de la Fuente y el de La Solana.

Línea de Valtiendas.—Arrancará de la caseta de transformación que se instalará en Fuentesoto, formando esta línea con la de llegada a Fuentesoto un ángulo de 175° sexagesimales, haciendo un trazado recto de 1.800 metros, en cuyo punto y para tomar la dirección de la caseta de transformación a instalar en Valtiendas, se forma un ángulo de 167° sexagesimales, y con la dirección que este ángulo da se llega a la caseta, con un trazado recto de 460 metros. Cruza esta línea el camino de Sepúlveda, en el término municipal de Fuentesoto, y en el de Valtiendas los caminos de Fuentesoto a Valtiendas y el de Fuentidueña.

Línea de Pecharromán.—Esta línea partirá de la caseta de transformación a instalar en Valtiendas, saliendo la línea para Pecharromán, formando con la de llegada a Valtiendas un ángulo de 140° sexagesimales, y con esta dirección hace un trazado recto de 180 metros. En dicho punto y para seguir una ladera, forma otro ángulo de 170 y con esta nueva dirección se hace un trazado recto de 740 metros. En este nuevo punto se efectúa un ángulo de 138° 30' sexagesimales, y con esta dirección hace otro

trazado recto de 1.450 metros. Nuevamente hace otro ángulo de 168º, con cuya dirección y después de un trazado recto de 820 metros, llega a la caseta de transformación de Pecharromán. Esta línea cruza en el término de Valtiendas el camino de Valdelacueva, camino de las laderas bajero y Dehesa, y en el término de Pecharromán el camino de Valtiendas y otro.

Línea de Sacramenia.—De la caseta de transformación que se instalará en Pecharromán sale la línea para Sacramenia, formando ésta con la de llegada un ángulo de 105º, con cuya dirección se hace un trazado recto de 1.529 metros, en cuyo punto forma un ángulo para ir a la caseta de Sacramenia de 144º sexagesimales, mediante un trazado recto de 90 metros. Esta línea cruza en el término municipal de Pecharromán el camino de Sacramenia y un arroyo en el de Sacramenia.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes términos y propietarios:

Término de Cobos de Fuentidueña. Don Francisco Zorrilla, Gregorio de Pablo, Francisco Zorrilla, camino de Castro, Francisco Zorrilla, Eugenio Barbudo, Francisco Zorrilla, Máximo Ródenas, Manuel Lázaro, camino de Tejares, Evaristo Barbudo, Rafael Ródenas, Jacinto de Andrés, Mateo de Andrés, Máximo de Andrés, Máximo Ródenas, Laureano Iglesias, Restituto Casas, Francisco Zorrilla, Rafael Ródenas, Zacarías Gómez, Simeón González, Mariano Gómez, Rafael Ródenas, Angel Lobo, herederos de Tiburcio Ortega, Esteban Hernández, Esteban García, Eugenio Barbudo, Máximo Ródenas, Zacarías Gómez, Rafael Ródenas, Eugenio Barbudo, Zacarías Gómez, Manuel Lázaro, Joaquín de la Fuente, Eugenio Ortiz, Zacarías Gómez, Pedro Serrano, Toribio Pajares, Isabel Pérez, Mariano Gómez, herederos de Tiburcio Ortega, Juan Fresnillo, Gregorio de Pablo, Esteban García, Mariano Gómez, Santiago Lafuente, Evaristo Barbudo, Mariano Gómez, Eugenio Barbudo, Teodoro Peña, Esteban Hernández, Manuel Lázaro, Esteban García, Paulino Calvo, Esteban Hernández, Zacarías Gómez, Rufino García.

Término municipal de Tejares.—Don Santos Puebla, Fructuoso Pajares, Pedro Bravo, Juan Bravo, Fructuoso Pajares, Modesto Carrascal, Ezequiel Regidor, Santos Puebla, Juan Bravo, camino de Castro, Eusebio Amo, Juan Martín, Marcelina Barrio, Domingo San Juan, Mariano Alonso, caminos de Torreadrada y de las Heras, Marcelina Barrio, Juan Bravo, Modesto Carrascal, Juan Bravo, carretera de Aranda a Cantalejo, Mariano Peña, Eulalio Fuente, camino de Fuentesoto, Mariano Alonso, Román Heras, Antonio Frutos, Ezequiel Regidor, Modesto Carrascal, Jerónimo Alonso, Simón Parra, Bernardo Herranz, Mariano Gómez, Vicente Diez, Mariano Alonso, Modesto Carrascal, Pedro Val, Mariano Frutos, Modesto Carrascal, Mariano Benito, Francisco Vid, Modesto Carrascal, Bernardino Peña, José Peña, Pedro Val, carretera de San Miguel a Fuentesoto, Félix Regidor, Vicente Alonso, Mariano González.

Término municipal de Fuentesoto.—Don Luis Benito, Eleuterio Martín, camino de Fuentidueña, Benjamín Galindo, Antonio Benito, Dionisio Val, Enrique Fuentes, camino de los Lagares, Ramón Frutos, Matías Frutos, Anselma Cabrero, Máximo Regidor, Mariano González, Eulalio Fuente, Florencio Frutos, Mariano Benito, Vicente Alonso, Severiano Francisco, Celedonio Gallar, Eleuterio Martín, Simón Parra, camino de la Fuente, Anselmo Sancha, camino de la Solana, Jerónimo Alonso, Vicente de Frutos, Juan Arroyo, Eusebio Gómez, camino de Sepúlveda, Severino Francisco, Mariano González, Venancia Fuentes, Gregorio Cierzo, Mariano Sancha, Florencio Frutos, Dionisio Val, Julio Lobo, Cipriano Fuentes, Pedro Val, Anselmo Sancha, Mariano Benito, Aniceto Benito.

Término municipal de Valtiendas.—Don Severino Francisco, Timoteo Izquierdo, Francisco Arranz, Anselmo Sancha, Enrique Fuente, camino de Fuentesoto, José Peña, Tomás Hernández, Enrique Fuente, Máximo Arranz, Félix Regidor, Marcos Izquierdo, Tomás Fernández, Simeón Parra, Juan Plaza, camino de Fuentidueña, Jesusa Corpus Martín, Antonio Pérez, Pablo Hernández, camino de Valdelacueva, Doroteo Frutos, baldíos del pueblo, Marcela Carbonero, Marcos Iglesias, camino de las Viñas, Mariano Peña, Angel Martín, Florencio Fuentes, Dionisio Parra Juan Plaza, Florentina González, Pedro San Frutos, Antonio Pérez, Desiderio Pascual, Aurelio Martín, Antonio Montes, Salustiano, Martín, Cipriano Martín, Valeriano Martín, Cándido Andrés, Alejandro Frutos, Santos Esteban, Antonio Pérez, camino de las Laderas, Eulogio Hernández, Elías Iglesias, Doroteo de Frutos, Valeriana Iglesias, Domingo Fuente, Martín Fuente, Mariano Iglesias, Rosa Parra, Pedro Fuentes, Eulogio Hernández, Doroteo Frutos, Mariano Sancha, Pedro Domingo, Melchor de Frutos, Francisco Fuente, Benjamín Barrio, Enrique Domingo, Mariano Blas, Mónica Peña, herederos de Pedro Rodrigo, Mariano Fuentes, Pedro Fuentes, Víctor Lázaro, Aurelio Martín, Francisco Lázaro, Damián Lázaro, Mariano Andrés, Pedro Frutos, camino de las Laderas, Dehesa Arroyo y Dehesa.

Término municipal de Pecharromán.—Don Lorenzo Carrascal, Hilaria Peña Arroyo, Hilaria Peña, Celestino Carbonero, Hilaria Peña, Daniel Nuez, Casto Lázaro, Celestino Carbonero, Daniel Nuez, Pascuala Frutos, Quirico Velázquez, Vicente Velázquez, Eugenio Velázquez, Mariano Rojo, camino de Valtiendas, Daniel Nuez, Modesto Carrascal, Arroyo del Pozo, Doroteo Frutos, Daniel Nuez, arroyo del molino, camino, Vicente Velázquez, Hilaria Peña, Pedro Lamas, camino de Sacramenia, arroyo, herederos de Antonio Medina.

Término municipal de Sacramenia. Don Francisco Andrés, Marcos Valentín, Eloy de la Fuente, Lázaro de Lázaro, Pascuala de Frutos, Lorenza Andrés, Antonio Medina, Miguel Gómez, Anastasio Sanz, Lorenzo Andrés, Antonio Medina, Mariano Bermejo, Felipa Melero, Juan de Frutos, Félix Lázaro, Venancio Calzada, Casto Arévalo, Hipólito Fernández, Fernando García, Casimiro Fuenterranda, arroyo, Francisco Andrés y Lorenza Andrés.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional, por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente, a fin de que las personas o entidades que se crean interesadas puedan formular reclamaciones ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante las Alcaldías en cuyos términos municipales ha de hacerse la instalación.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 20 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO NÚM. 1.291

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 100, 101, 495 y 503 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1915, quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo 100. Quien tenga inscrito el dominio o cualquier derecho real susceptible de posesión podrá solicitar, con arreglo a los artículos 2.056 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, la posesión judicial, aun en los casos en que proceda el interdicto de adquirir.

Si a la solicitud presentada se hiciere oposición por algún interesado, el Juez, sin perjuicio de dar la posesión pedida, concederá al opositor un plazo de quince días para que formule por escrito su reclamación.

Las reclamaciones se unirán a los autos y se entregarán, sin demora ni publicación de edictos, al que hubiese obtenido la posesión para que las conteste o exponga lo que tenga por conveniente dentro de seis días. El procedimiento se tramitará como contencioso, con arreglo a los artículos 1.642 al 1.650, ambos inclusive, de la referida ley, siendo potestativo valerse o no de Letrado o Procurador.

Artículo 101. Para los efectos del artículo 445 del Código civil en sus relaciones con el 41 de la ley hipotecaria, se reputará título el certificado de la inscripción extendida en el Registro de la Propiedad.»

«Artículo 495. El expediente judicial de posesión a que se refiere el repetido artículo 393 de la ley, se autorizará por el Secretario del Juzgado ante el cual se instruya, y una vez terminado se entregará al interesado testimonio literal del mismo para que pueda verificarse la inscripción en el Registro correspondiente.

La conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio se realizará mediante un nuevo asiento, en el que se expresará además de las circunstancias ordinarias la razón o causa legítima de la conversión.

Al margen de las inscripciones convertidas se extenderán las oportunas notas de referencia a la inscripción de conversión.

Para que el Registrador proceda a la conversión en el caso 3.º del artículo 399 de la ley hipotecaria será necesaria solicitud de parte interesada, que se archivará en el Registro.»

«Artículo 503. Los Registradores denegarán la inscripción solicitada con arreglo al artículo anterior siempre que perjudicase a algún derecho inscrito y no hubiese sido oído en el expediente el titular, según el Registro, o su causahabiente.

Si las inscripciones contradictorias fuesen de posesión o de las incluídas en el párrafo final del artículo 400 de la ley, la declaración justificativa de dominio o derecho real será inscribible siempre que se acredite que el respectivo titular ha sido citado con arreglo a la ley de enjuictamiento civil y no ha comparecido a formular su oposición»

Artículo 2.º Por la Dirección general de los Registros y del Notariado se redactará en el plazo de seis meses un proyecto de reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria. en el que se recogerán los anteriores artículos, las modificaciones decretadas separadamente y los preceptos que respondan a la mejor organización y mayor efectividad de la institución.

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta* del 21 de Julio)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY NÚM. 1198.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el primer párrafo del artículo 1.º de la ley de 24 de Julio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, quedando redactado en la forma siguiente: «El Estado podrá conceder y auxiliar en las condiciones que se determinan en la presente ley la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos».

Se modifica el párrafo (C) del mismo artículo 1.º, quedando redactado del siguiente modo: «El Estado subvencionará las obras de desecación y saneamiento con el abono al concesionario de una subvención cuyo importe se determinará al otorgar la concesión, en relación con el montante del presupuesto aprobado, y que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100 de dicho presupuesto.»

«Se tendrá en cuenta, para la fijación del tanto del auxilio del Estado, la extensión que ha de ser objeto de desecación y saneamiento y el grado de interés general que la obra deba reportar. Para la fijación de esta cuantía serán preceptivos los informes de la Jefatura de Obras públicas y del Servicio agronómico de la provincia.»

Se modifica el párrafo (C) del artículo 2.º, quedando redactado de este modo: «Simultáneamente la Dirección general de Obras públicas mandará proceder a la confrontación del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas. Al evacuar este informe se hará por el funcionario encargado de él una división de todas las obras del proyecto en grupos o secciones apropiadas a la marcha y duración racional de los trabajos, expresando el orden que haya de seguirse en la ejecución, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el estudio completo del presupuesto total de la obra y las condiciones especiales a que debe someterse la concesión. Si la finalidad perseguida con la obra fuese el cultivo de los terrenos, será también preceptivo el informe del Jefe del Servicio agronómico correspondiente, que determinará los rendimientos y utilidades probables y

las condiciones especiales, congruentes en este extremo, que entiendan deban imponerse al concesionario. Se oirá asimismo a la Junta de Sanidad.»

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 20 de Julio.)

1659

Alcaldía de El Espinar

Habieudo solicitado D.ª Concepción Maciá, la variación de un trozo de tapia de su finca de Arroyo Mayor, tomando una pequeña extensión de la via pública y dejando otra de su expresada finca, e informado favorablemente por la Comisión de Policía Urbana por estar la expresada posesión dentro del grupo urbano de San Rafael, queda expuesto al público el expediente por el plazo de ocho dias, a contar del que tenga lugar la inserción de este anuncio on el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el mismo puedau presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

El Espinar, a 20 de Julio de 1927. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1657

Alcaldía de Boceguillas

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), no se admitirán reclamaciones.

Boceguillas, 18 de Julio de 1927. —El Alcalde, Valentín de Antonio.

1656

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

SUBASTA

El día 27 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 13 trozas de pino depositadas en este Municipio, del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 51'32 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiento en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán con arreglo al modelo que consta en el expediente.

Arroyo de Cuéllar, 18 de Julio de 1927.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

1658

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quinc dias, para que durante este plazo, puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, y produzcan las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz, 19 de Julio de 1927.—El Alcalde, Lucio Gómez.

1670

Alcaldía de Navares de Ayuso

Aprobado por la Junta permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1928, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho dias más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Navares de Ayuso, a 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Mariano Miguel.

1671

Alcaldia de Navares de las Cuevas

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1928 se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatute municipal vigente.

Navares de las Cuevas, a 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Fermín Printo.

1671

Alcaldia de Navares de Enmedio

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1928, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente.

Navares de Enmedio, a 20 de Julio de 1927.—El Alcalde, Isidro de Frutos

1668

Alcaldia de Grado del Pico

Por el vecino de este pueblo Fermín Bravo Ramírez, ha sido recogida y presentada en esta Alcaldía una res lanar reseñada a continuación por haberla hallado pastando en un prado de su propiedad, ignorando quien pueda ser su dueño, a pesar de haberlo hecho públlco en los pueblos limítrofes.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del reglamento para la aplicación y régimen de reses mostrencas.

Señas del semoviente

Un carnero de dos años, blanco, cornudo, horquilla en la oreja derecha despuntada y muesca atras en la izquierda, y dos marcos A en el lado derecho.

Grado del Pico, 18 de Julio de 1927. —El Alcalde, Alejo Cubillo.

1669

Alcaldia de Mata de Cuéllar

—

SUBASTA

El día primero de Agosto próximo, a las diez horas, tendrá lugar en estas casas Consistoriales ante el Alcalde que suscribe o Concejal que le represente, la subasta de ocho pinos negrales, que procedentes de los pinares de estos própios, se hallan depositados en este Municipio que arrojan 3'150 metros de madera y 2'002 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 92 pesetas y 76 céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicos, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados cuantos creyesen convenirles.

Mata de Cuéllar, 16 de Julio de 1927.—El Alcalde, Jacinto Martín.

1673

Tribunal Contencioso-administrativo Provincial de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial y de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, al amparo de las disposiciones contenidas en el Estatuto municipal y su reglamento, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo en nombre y representación de D. Pascual Cabrero Ruano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Olombrada de fecha cuatro de Junio último, desestimando la instancia de dicho recurrente y denegando la jubilación forzosa por imposibilidad física que solicitó de dicha Corporación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a diez y ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—Vicente Crespo. — El Secretario licenciado, Constancio Herrero.

1664

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia y de Instrucción de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales, como encargados del Registro civil de los mismos, hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, con motivo de varias reclamaciones formuladas al Ministerio de la Guerra, relacionadas con algunas negativas a expedir certificaciones gratuitas, conforme a lo prevenido en el artículo 286 del reglamento de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 24 de Marzo de 1924, (*Gaceta* de 6 de Marzo de 1925), les encarezco extremen su celo y cuidado el objeto de prestar el más exacto cumplimiento a la indicada disposición; sirviéndose participar haber quedado enterados de la presente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Segovia, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1665

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Cacho Vitores, mayor de edad, casado molinero, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del articulo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Segovia, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrin y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1663

Don Acacio Charrin y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Cacho Vitores, mayor de edad, casado, molinero, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 43 de las del corriente año se sigue contra el mismo por estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y detención del expresado individuo y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrin y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1651

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de Cuéllar.

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que se ha recibido en este Juzgado una orden telegráfica del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid que dice así: En cuplimiento de lo ordenado transcribo a V. S. la comunicación del Excmo. Sr. Director general de Justicia a fin de que disponga lo conveniente para que el servicio que se interesa se cumpla como está prevenido: «Habiendo recurrido en diferentes ocasiones el Ministerio de la Guerra a este Departamento con motivo de la negativa de algunos Jueces municipales a expedir certificaciones gratuitas ordenadas en el artículo 286 del reglamento de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército del 24 de Marzo de 1926, intereso de V. S. se recuerde a los Jueces municipales de ese territorio el cumplimiento de mencionado artículo».

Y en providencia de esta fecha he acordado guardar y cumplir dicha orden superior y que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Jueces municipales de este partido, quienes expresarán por medio de oficio quedan enterados de la obligación que les impone al repetido artículo 285 del reglamento de la ley de reclutamiento y reemplazo.

Dado en Cuéllar, a 17 de Julio de 1927.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1652

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los señores Jueces municipales de este partido, hago saber: Que para dar cumplimiento a carta-orden telegráfica procedente de la Presidencia de la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, se les recuerda la obligación que tienen de dar cumplimiento sin excusa ni pretexto alguno a lo dispuesto en el artículo 286 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército, servicio que ha de ser cumplido gratuitamente, procurando todos no surja en este partido queja ni reclamación alguna con tal servicio relacionado.

Para constancia en el expediente al efecto incoado, sírvanse los señores Jueces municipales manifestar quedar enterados de este edicto tan luego se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva, a dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1653

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en la providencia de esta fecha, dictada en autos promovidos en este Juzgado y Secretaría, a instancia del Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de D. Pablo Arranz Sanz, vecino de Cantalejo, contra D. Valentín Matesanz Gómez, como ejecutante y los herederos del ejecutado D. Lucio Sanz Gil, todos vecinos de Cantalejo, sobre tercería de dominio de una casa embargada a instancia del ejecutante como de la propiedad del ejecutado, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de dicho don Lucio Sanz Gil, para que dentro del término de nueve días se personen en este Juzgado y recojan las copias de demanda y documentos y contesten a la primera; bajo apercibimiento que de no comparecer contestando a la demanda, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Julio de mil novecientos veintisiete. — Gonzalo Navarro de Palencia.— Ante mí: Angel de Vera.

1654

Juzgado municipal de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Segovia, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Gabino Herrero Llorente, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes de la una el Sr. Fiscal municipal y como denunciante Juan Valle Gómez y como denunciado Leandro Guillén Gil.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Leandro Guillén Gil, como autor de una falta de lesiones por imprudencia causadas a Juan Valle, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Herrero Llorente.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Leandro Guillén Gil, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a quince de Julio de mil novecientos veintisiete.—Gabino Herrero Llorente.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1661

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Segovia

Pliego de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

Carne de vaca limpia.	84	kilos
Hueso de caña	36	—
Tocino saladillo.....	16	—
Manteca de cerdo....	1	—
Merluza fresca.......	9	—
Huevos.............	20	docenas
Gallinas	12	
Vino común.........	16	litros
Vino generoso.......	3	—
Leche de vacas......	250	—
Pan de hospital......	350	kilos
Guisantes en conserva	6	botes
Sémola	1	kilo
Zanahorias..........	40	—
Dulce variado.......	1'500	
Fruta variada........	3	
Jamón limpio........	0'500	

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán como y cuando lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro, pronunciado sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca con exclusión absoluta de tendones, sebo y apeneurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquel por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas —Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallina del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden, no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado del canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistentes, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. núm. 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguentes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo, se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 20 de Julio de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, P. A.: Bernardo San Frutos.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso). Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche). —Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

ANUNCIO

A partir de esta fecha quedan acotadas prohibiéndose la entrada de toda clase de ganados en las fincas que tanto en propiedad como en colonia cultivan y poseen en este término municipal los que suscriben.

Montuenga, a 21 de Julio de 1927. — Ciriaco Rueda. — Mariano Rodríguez. — Remigio Velasco. — Francisco Puebla. — Juana Pablos. — Gaudencio González. — Demetrio Rueda. — Emiliano Carabias.—Agapito Lucía. — Andrés Lucía. — Salvador Bartolomé. — Aurelio Adanero. — Frutos Rodríguez. — Isidro Pablo. — Pío Gallego. — Antonio González. — Cleto González.—Francisco Rueda. — Nicanor González.— Tomás Bartolomé. — Florentino Rodríguez. — María Segovia. — Gregorio Esteban.

Agencia General de Negocios

DE

ALEJANDRO LÓPEZ BENITO

Covarrubias, número 1.—Segovia.

Esta Agencia se encarga como en años anteriores, de la presentación de documentos de quinta Caja de Recluta el [illegible] de Agosto próximo.